

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: DIANA LIMY GONZALEZ  
RADICACION: 2021-00040-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 08 ABR 2022

RADICADO: 2021-00040-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: DIANA LIMY GONZALEZ  
ASUNTO: COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

AUTO No. 363

#### ASUNTO A TRATAR.

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 476 de abril 08 de 2021, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matrícula inmobiliaria **No. 130-23599** de propiedad de la ejecutada, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado, ubicado en la calle 19 No. 10-27 Barrio “La Cabaña” de Puerto Tejada – Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

#### DISPONE:

1.- **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad de la señora DIANA LIMY GONZALEZ, portadora de la cédula No. 34.372.704 y registrado al folio de la matrícula inmobiliaria No. 130-23599 ubicado en calle 19 No. 10-27 Barrio “La Cabaña” de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.**

2.- **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: DIANA LIMY GONZALEZ  
RADICACION: 2021-00040-00

de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre, en la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$181.700,00), por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen a seis (06) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

3.- Para efectos de lo anterior, la parte interesada deberá suministrar las especificaciones del bien, por ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias de los identifiquen. (Art. 83 del CGP), para ser glosados a la comisión.

4.- **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha febrero 09 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSÉ BALCAZAR LOPEZ.**